



COLUMNA INVITADA

GN: Personal militar con formación policial

El perfil del mando que estará al frente de la Guardia Nacional cualquier término que se le agregue referente a su formación policial o considerarla como una fuerza de seguridad pública, quedará supeditado a la naturaleza militar de esta relativamente nueva corporación



Así se refiere la iniciativa de Ley reglamentaria de la reforma constitucional recientemente enviada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al personal que integra la Guardia Nacional que quedará adscrito por completo a la Secretaría de la Defensa Nacional como tercera Fuerza Armada dentro de dicha institución castrense.

Su mando ostentará la jerarquía de General de División en activo y será nombrado por la persona titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional, siendo responsable de su desarrollo, administración y operación, así como el empleo de sus organismos, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

A partir de ahora el ingreso a dicha institución será conforme al Reglamento de Reclutamiento de Personal para de Ejército y desaparecen los grados policiales de Comisarios (Comisario General, Comisario Jefe y Comisario), Inspectores (Inspector General, Inspector Jefe e Inspector), Oficiales (Primer Subinspector, Segundo Subinspector, Oficial y Suboficial) y escala básica (Agente Mayor, Subagente, Oficial y Guardia), que es como se denomina a los policías civiles en la mayoría de los países del mundo, para ser sustituidos por los grados militares de Generales de GN (de División, de Brigada y Brigadier), Jefes de GN (Coronel, Teniente Coronel y Mayor), oficiales de GN (Capitán Primero, Capitán Segundo, Teniente y Subteniente) y tropa de la GN (Sargento Primero, Sargento Segundo, Cabo y Soldado), incluido el esquema de ascensos. Asimismo todo su personal de carrera quedará sujeto a la jurisdicción penal militar.



Con tal concepto (personal militar con formación policial) y el perfil del mando que estará al frente de la Guardia Nacional cualquier término que se le agregue referente a su formación policial o considerarla como una fuerza de seguridad pública, quedará supeditado a la naturaleza militar de esta relativamente nueva corporación. No obstante y ante la dificultad que representa formar cuadros con funciones técnicas, profesionales y administrativas como los que ya tenía la Policía Federal en materia de investigación e inteligencia, mantendrá al personal civil de confianza dentro de su estructura, el cual al no contar con carrera militar se regirá conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es decir no podrán prescindir de ellos pero tampoco estarán seguros de que al día siguiente sean despedidos por pérdida de la confianza.

Cuando esta iniciativa sea aprobada por el poder legislativo y publicada por el Ejecutivo Federal la “podrida” Policía Federal habrá pasado a ser parte de la historia, sin embargo no la podrán borrar totalmente ya que sirvió de sustrato para que como hongos emergieran los principales mandos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal.

Pero más allá de lo mixto de su estado de fuerza, su responsabilidad de ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y fungir como Fuerza Armada Permanente en materia de Seguridad Nacional del país, en la nueva Ley de la GN quedarán plasmadas varias atribuciones que tenía la extinta PF, entre ellas la de solicitar directamente al Juez de Control la intervención de comunicaciones privadas con fines de investigación de delitos (Artículo 8 de la Ley de la PF), misma que en su momento despertó una serie de críticas por parte de quienes ahora la tendrán que aprobar, tal como lo establece el Artículo 90 de esta iniciativa. La única diferencia radica en que en la Ley de la GN de mayo de 2019 estas disposiciones estaban contenidas en el Artículo 100 y se otorgaban al Comandante o a la persona titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, más allá de lo que este último cargo signifique, el cual curiosamente vuelve a aparecer en la nueva Ley de la GN, cuando debió haber sido cambiado.

Una última atribución a destacar tiene que ver con el Artículo 7, Fracción III de la nueva Ley de la GN, enfocada a materializar sus fines de investigación de delitos, ya que lo hará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, como lo marca el Artículo 21 constitucional y no como sus mandos hubieran querido, acotando así cualquier posibilidad de extralimitarse en sus funciones.

POR FACUNDO ROSAS R.

EX COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL

@FACROSAS